


CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1582

Radicación: **760013333018-2016-00233-01**
Demandante: **Héctor Fabio Montaña González**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones
Sociales del Magisterio**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho Laboral**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la providencia No. 120 del 26 de junio de 2018, mediante la cual se adicionó el numeral 4¹, y confirmó lo dispuesto en la sentencia No. 153 del 05 de diciembre de 2017, proferida por este despacho.

Es de advertir que a folio 123 del c.ú., la Secretaria Jurídica del Municipio de Palmira, otorgo poder al abogado Manuel Francisco Arango Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.034.467 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 162.795, del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el, doctor Manuel Francisco Arango Zambrano, presentó sustitución de poder al Dr. Eduardo Arango Suarez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.107.056.751 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 247.583 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo en virtud de lo anterior renuncia al poder conforme el escrito obrante a folio 120 c.ú., Al respecto es menester indicar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al artículo 160 del CPACA, la renuncia presentada no cumple con los requisitos determinados en esa norma, toda vez que no obra en el plenario la comunicación de la renuncia a su poderdante, por tanto el despacho se abstendrá de aceptar la misma.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Manuel Francisco Arango Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.034.467 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 162.795, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad territorial, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 123 y al Dr. Eduardo Arango Suarez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.107.056.751 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 247.583 del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto, en los términos y para los

¹ AUTORIZAR Y ORDENAR a la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, realice la actualización mediante calculo actuarial de los aportes a deducir por cuenta de los nuevos factores que se deben incluir por efectos de la reliquidación ordenada

finés conferidos en el poder visible a folio 120, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR, la renuncia del mandato conferido por el Municipio de Palmira al abogado Manuel Francisco Arango Zambrano, por las razones anotadas.

Notifíquese y cúmplase,

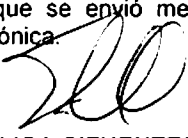
FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

SM/A

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 204 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2018.

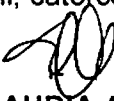
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CLAUDIA ANGELICA CIFUENTES MENESES

Secretaria

152

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)


CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 1584

RADICACIÓN:	76001-33-33-018-2016-00338-00
DEMANDANTES:	Elisa Beatriz Hernández Ariza y otros
DEMANDADO:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
LLAMADA EN GARANTÍA:	Aseguradora Solidaria de Colombia
	Municipio de Florida
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa

Si bien, mediante auto de sustanciación No. 1560 del 20 de abril de 2018, se reprogramó la fecha para el día 22 de noviembre de la misma anualidad, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el presente asunto, en la fecha referenciada, toda vez que no se arrió al proceso la totalidad del material probatorio requerido en audiencia inicial; procederá este despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

De otro lado, se tiene que mediante auto No. 248 del 20 de abril de 2018, proferido en audiencia inicial el Despacho dispuso que una vez arriadas al plenario las historias clínicas requeridas la parte interesada en el término de tres días debía aportar las expensas para la remisión de los documentos pertinentes a efectos de que se practicara la prueba pericial decretada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y el Instituto de Medicina Legal.

Así pues al revisar el expediente, no se advierten las actividades tendientes a dar cumplimiento con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, esto es, la práctica de las pruebas periciales con el fin de determinar la pérdida de capacidad laboral por parte de la Junta regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca; y el reconocimiento médico legal por el Instituto Nacional de Medicina Legal y así establecerlas secuelas derivadas del accidente de tránsito ocurrido el día 13 de mayo de 2016, a la señora Elisa Beatriz Hernández Ariza; razón por la cual se le ordenará, que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 178 del CPACA

Es pertinente destacar que el artículo 228 C.P., señala que la administración de justicia es una función pública y sus decisiones son independientes, sin embargo, el acceso a la misma tiene ciertos límites v.gr. la observancia de determinados requisitos de técnica jurídica, o allegar la pruebas que requiera para probar lo pedido, es por ello que las cargas procesales suponen una actuación potestativa del sujeto procesal a quien se le impone y de no cumplirse podría acarrear resultados desfavorables, ya que habitualmente son establecidas en interés del propio sujeto a quien se las impone la ley, y este conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el juez pueda obligarlo a ello.

Adicionalmente, en virtud del artículo 78 del CGP, en lo relativo a los deberes y responsabilidades de las partes y de sus apoderados, en su numeral 8 se contempla que les corresponde “Prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”; evento que se ha dilatado de manera injustificada.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJASE como fecha para que tenga lugar la audiencia de pruebas, prevista en el artículo 181 del CPACA, para el día martes **siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.). Sala 7 piso 11 del Edificio Banco Occidente, carrera 5 No. 12-42**, pese a informar la respectiva sala, se advierte a las partes que deben verificar la misma por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas de audiencias.

SEGUNDO ORDENAR a la parte actora, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga procesal, a efectos de la práctica de la prueba pericial.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada, que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a lo señalado en el inciso 3 del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

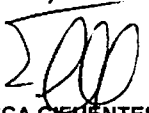
FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

smn

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 204 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2018.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 1583

RADICACION: 76001-33-33-018-2018-00159-00
DEMANDANTES: AIDA MERCEDES MARTÍNEZ TELLO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
ACCIÓN: POPULAR

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y encontrándose el presente proceso pendiente para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento, y teniendo en cuenta que el municipio de Santiago mediante oficio No. 201841210100041104 del 17 de octubre de 2018¹, informó a este Despacho que, en el Juzgado Trece Administrativo Oral de Cali, cursa proceso de acción popular, bajo el radicado No. 76001-33-33-013-2016-00122-00, cuyo demandante es el señor Eudaldo Jaramillo Aguilar, contra del municipio de Santiago de Cali, en el que solicitó el mantenimiento de la capa asfáltica de las calles 10, 10 A, 11 y 12 de las carreras 46 y 47 de la comuna 10, del barrio Departamental de esta ciudad. Inicialmente esta actuación correspondió por reparto al Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali, radicado No. 76001-33-012-2015-00040-01, declarándose impedida la titular de ese juzgado y pasando por tal motivo al Juzgado Trece Administrativo Oral de Cali.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario oficiar al Juzgado Trece Administrativo Oral de Cali, con el fin de que remita en medio magnético (CD) o físico, la totalidad de las actuaciones procesales surtidas en la acción popular, radicado número 76001-33-33-013-2016-00122-00. Por Secretaria, librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **204**. El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día **15 de noviembre de 2018**.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CLAUDIA CIFUENTES MENESES
Secretaria